

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Verbal- R.C.C.
DEMANDANTE	Tulio César Sánchez Cortés y otros
DEMANDADO	Juan Pablo Salazar Hernández y Otros
RADICADO	05001 31 03 018 2023-00178-00
DECISIÓN	Tiene por notificada a Bancolombia; resuelve solicitud, ordena dar traslado del recurso y agrega contestación de demanda

Medellín, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En relación con el memorial presentado el día 13 de julio de 2023 (pdf 20 del expediente digital), en el cual el apoderado judicial de los demandantes adjunta pantallazo del 30 de junio del corriente año, mediante el cual se acredita la entrega de la notificación a Bancolombia en la misma fecha. Con base en lo anterior, el Juzgado tiene por notificada a BANCOLOMBIA S.A., en los términos establecidos en el artículo 8º inciso 3º de la Ley 2213 de 2022, la cual fue remitida el día 30 de junio de 2023, y después de transcurridos los dos días hábiles, los términos para contestar la demanda comienzan a contar a partir del día 6 de julio de 2023 (ver pdf 015, pdf 016 y pdf 020).

Igualmente se tiene por **NOTIFICADA** a la codemandada BANCOLOMBIA S.A., de la adición de la demanda por estados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 93 del C.G. del Proceso, haciéndole saber que cuenta con el término de 10 días para contestar la demanda y/o formular excepciones de mérito, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación.

Respecto de la manifestación efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante el día 13 de julio de 2023 (pdf 021 del Expediente digital), mediante la cual indica haber remitido la comunicación para notificación personal al codemandado Juan Pablo Salazar Hernández a la dirección suministrada en el informe policial de accidente de tránsito, la cual fue infructuosa porque “*falta edificio y apartamento*”, por cuya razón solicita se oficie a E.P.S. Suramericana para que indique los datos que reposen en dicha entidad del señor Salazar Hernández, tales como dirección física y electrónica y teléfono, se le informa que previamente a darle trámite a la misma, primero deberá acreditar como mínimo la gestión realizada ante la EPS Sura, con la consecución de la información antes relacionada, y haber agotado el trámite establecido en el numeral 10º del artículo 78 del C. G. del Proceso, esto es,

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

En relación con la manifestación efectuada por la apoderada judicial de la codemandada Seguros Generales Suramericana S.A., presentada el día 17 de julio de 2023 (pdf 22 del expediente digital), tendiente a que se le aclare el auto proferido el día 11 de julio de 2023, en lo relacionado con los numerales tercero y cuarto, o en subsidio, recurso de reposición y apelación, porque en su sentir considera son ambiguos, pues considera que de la adición de la demanda debía concederle el mismo término concedido en el auto admisorio de la demanda, el Juzgado al advertir que la aclaración y el recurso de reposición versan sobre el mismo tema, se ordena que por intermedio de la secretaría se dé traslado a las partes en los términos establecidos en el artículo 318 del C. G. del Proceso en concordancia con el artículo 110 de la obra en cita.

Respecto del memorial del 25 de julio de 2023 (pdf 023) otorgado por el representante legal de Bancolombia S.A., tendiente a otorgar poder al Dr. Carlos Mario Espinosa Cuadros, para que la represente al interior del presente asunto, se le informa, que para poder reconocerle personería a dicho profesional del derecho es necesario que éste lo acepte expresamente con su firma o tácitamente por su ejercicio, conforme a lo indicado en la parte final del artículo 74 del C. G.- del Proceso.

Agréguese al expediente la contestación a la demandada presentada por la apoderada judicial de Seguros Generales Suramericana S.A., el día 31 de julio de 2023 (pdf 024 y pdf 024 del expediente digital), en la que formulo excepciones, la cual se tendrá en cuenta una vez se integre el contradictorio con todos los demandados.

NOTIFIQUESE,



WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND

JUEZ

3. (firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 117 fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy **8 de AGOSTO de 2023**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c9c6099eca7469bdf106155aa009bd37dc191063ffb073fbf9fd919217b6bb**

Documento generado en 04/08/2023 12:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>